

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 29

*Referencia:* 29-DDRH

*Año:* 1999

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 03-02-1999

*Título:* POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ADOPTADO MEDIANTE DECRETO No. 194 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 1997.

*Dictada por:* CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Gaceta Oficial:* 24341

*Publicada el:* 10-07-2001

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Contraloría General de la República

*Páginas:* 5

*Tamaño en Mb:* 0.222

*Rollo:* 301

*Posición:* 5933

**DECRETO NUMERO 29-DDRH  
(De 3 de febrero de 1999)**

**"Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, adoptado mediante Decreto No.194 de 16 de septiembre de 1997."**

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales**

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO:** Que los Artículos 275 y 276 de la Constitución Política vigente, establecen la estructura, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República como ente estatal independiente.

**SEGUNDO:** Que de conformidad con el Artículo 300 Constitucional, la Ley puede regular la estructura y organización de carreras públicas especiales.

**TERCERO:** Que las disposiciones constitucionales citadas están desarrolladas en la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**CUARTO:** Que la Ley 32 de 1984, en sus Artículos 8 y 9, establecen que los sistemas de selección, promoción, clasificación de cargos, evaluación anual del desempeño, proceso disciplinario, estabilidad y demás temas inherentes a la carrera especial de los servidores públicos de la Contraloría General, debe instituirse en el respectivo Reglamento Interno, el cual se adoptó mediante el Decreto No.194 de 16 de septiembre de 1997, modificado por los Decretos Nos. 230-DRH de 12 de diciembre de 1997, 15-98 DRH de 16 de enero de 1998 y 145 DDRH de 19 de junio de 1998.

**QUINTO:** Que la implementación de la carrera especial de los servidores públicos de la Contraloría General se formalizó con el Decreto No.95 de 21 de octubre de 1987, por el cual se establece el sueldo mensual y gastos de representación del personal de la Contraloría General y, consecuentemente, las escalas salariales I y II.

**SEXTO:** Que dicha implementación fue actualizada entre otros, por los Decretos No.195-DRH de 17 de septiembre de 1997; No.71-DRH de 31 de marzo de 1998; No.69 de 31 de marzo de 1998; No.180-DAEF de 16 de julio de 1998; en virtud de los cuales se reestructuran los cargos y salarios, los despachos que integran la institución, se asigna posición, cargo, sueldo y gastos de representación a servidores públicos del personal no directivo y directivo de las diferentes Direcciones que conforman la Contraloría General.

**SEPTIMO:** Que la Ley 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa, en sus Artículos 2, incisos 11, 44 y 45, y Artículo 5, establece que las normas aplicables a esta carrera, son fuente supletoria de derecho para aquellos servicios públicos que se rijan por otras carreras públicas legalmente reguladas o por leyes especiales, como la carrera de los servidores públicos de la Contraloría General.

## D E C R E T A

**ARTICULO PRIMERO:** Modifícase y adiciónase el Artículo 136 del Decreto 194 de 16 de septiembre de 1997, el cual quedará así:

Artículo 136: De la Denominación de la Carrera y De Las Acciones de Recursos Humanos.-

Adoptar el nombre oficial de la carrera especial de los servidores de la Contraloría General, con la denominación de "Carrera de los Servidores Públicos de la Contraloría General de la República".

La Dirección Nacional de Desarrollo de los de Recursos Humanos adoptará los mecanismos, para la implementación de las acciones de recursos humanos para las cuales no existan manuales de procedimientos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Adiciónase el ARTICULO 136-A al Decreto No.194 de 1997 el cual será del tenor siguiente:

**ARTICULO 136-A:** Instituir la Política de Aumento por Mérito para el Personal Directivo (Grados 24, 25, 26 y 27) de la Contraloría General.

Esta Política de Aumento por Mérito seguirá los mismos parámetros y reglas que los establecidos para el Personal No Directivo, que le sean aplicables.

El sueldo mensual, correspondiente a grados y etapas de la Clasificación de Cargos será el siguiente:

Grados	Sueldo Mínimo	Etapas				Sueldo máximo
		1	2	3	4	
27	2500 Dif.	2800 300	3100 300	3400 300	3700 300	4000 300
26.1	2300 Dif.	2580 280	2860 280	3140 280	3420 280	3700 280
26.2	2200 Dif.	2460 260	2720 260	2980 260	3250 270	3520 270
25	1750 Dif.	1960 210	2170 210	2380 210	2590 210	2800 210
24	1700 Dif.	1870 170	2040 170	2210 170	2380 170	2560 180

**ARTICULO TERCERO:** Adiciónase el ARTICULO 136-B al Decreto No.194 de 1997, cuyo contenido es del siguiente tenor:

**ARTICULO 136-B:** Todos los servidores públicos de la Contraloría General, que estén nombrados en forma permanente y que han sido clasificados en un cargo determinado, forman parte de la Carrera Especial de la Contraloría General.

**ARTICULO CUARTO:** Adiciónase los literales n, ñ, o y p, al Artículo 79 del Decreto No.194 de 1997, cuyo contenido es del tenor siguiente.

- n. Recibir bonificación por antigüedad cuando dejen su puesto por jubilación o acogerse voluntariamente a un Programa de Reducción de Fuerza, así:

Al completar diez (10) años de servicios, cuatro (4) meses de salario por bonificación; a los quince (15) años de servicios, seis (6) meses de salario por bonificación; a los veinte (20) años de servicios, ocho (8) meses de salario por bonificación y a los veinticinco años o más de servicios, diez (10) meses de salario por bonificación. (Artículo 110 Ley 9/94).

ñ. En caso de fallecimiento del servidor público, además de sus derechos adquiridos, se le concederán de acuerdo a la Ley, a sus beneficiarios o herederos, el importe correspondiente al último mes de salario.

o. Cuando se produzca el retiro definitivo del servidor público, por reducción de fuerza, recibirá en concepto de indemnización un equivalente entre cuatro (4) a dieciocho (18) meses de su salario, en atención a su antigüedad y conforme a la siguiente tabla:

Al completar diez (10) años de servicios, tendrá derecho a cuatro (4) meses de salario por indemnización.

Al completar quince (15) años de servicios, tendrá derecho a seis (6) meses de salario por indemnización.

Al completar veinte (20) años de servicios, tendrá derecho a ocho (8) meses de salario por indemnización.

Al completar veinticinco (25) años de servicios, tendrá derecho a diez (10) meses de salario por indemnización.

Al completar treinta (30) años de servicios, tendrá derecho a doce (12) meses de salario por indemnización.

Al completar treinta y cinco (35) años de servicios, tendrá derecho a quince (15) meses de salario por indemnización.

Al completar cuarenta (40) años de servicios, tendrá derecho a dieciocho (18) meses de salario por indemnización.

Estas tablas para el pago de la bonificación o indemnización, no se aplicarán en forma combinada.

Para los efectos de este Decreto, el concepto salario comprende el Sueldo y los Gastos de Representación, tanto para la bonificación, la indemnización o en caso de fallecimiento.

(Artículo 131 de la Ley 9/94).

- p. Recibir bonificaciones especiales en caso de creación de inventos o metodologías que produzcan ahorros o mejoras en los servicios que presta la Contraloría General o el Estado, de acuerdo al Reglamento aprobado por el Contralor General.

**ARTICULO QUINTO:** Modifícase los literales m. y n. del Artículo 86 del Decreto No.194 de 1997, los cuales quedarán así:

- m. Recibir directamente de las instituciones públicas pagos en concepto de Horas Extraordinarias sin autorización previa del Director respectivo.
- n. La comprobación del consumo de drogas prohibidas por la Ley por medio de los métodos correspondientes.

**ARTICULO SEXTO:** Modifícase el Artículo 137 del Decreto No.194 de 1997, el cual quedará del tenor siguiente:

**ARTICULO 137: DEL PROGRAMA PARA EL CONTROL DEL USO Y ABUSO DE ALCOHOL Y DROGAS.-** Con el fin de prevenir o reeducar, la Institución a través del Departamento de Bienestar Social, diseñará, ejecutará y mantendrá actualizado un Programa de Educación, Prevención y Detección del uso de alcohol y drogas, para los servidores públicos de la Contraloría General, conforme a los parámetros generales del Capítulo IV de la Ley 9 de 20 de junio de 1994.

**ARTICULO SEPTIMO:** Este Decreto rige a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de febrero de 1999.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**Doctor GABRIEL CASTRO S.**  
Contralor General

**Licda. IRASEMA A. TIJERINO R.**  
Secretaria General, a.i.